



AVISO A LA COMUNIDAD
Art 227 Numeral 5 ley 1437 de 2011

AVISO

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD
ARTICULO 227 LITERAL B DEL C.P.A.C.A

Medio de control Protección de los derechos e intereses colectivos –
Acción popular Radicado 13001-23-33-000-2024-00087-00
Demandante Oscar Eduardo Borja Santofimio
Demandado Distrito de Cartagena de Indias
Magistrada Ponente MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ.
Auto Admisión

HECHOS:

PRIMERO: A la fecha de la presente acción EL DISTRITO DE CARTAGENA cuenta con una población de Un Millón Sesenta y Cinco Mil Quinientos Setenta (1.065.570)5 habitantes. SEGUNDO: Los estándares internacionales establecen que es recomendable 1 bombero por cada 1000 habitantes. Así lo reconoció la Unidad de Gestión del Riesgo en la guía práctica de actuación “El servicio público esencial de Bomberos en Colombia 2016” en su página 36.

TERCERO: El distrito de Cartagena cuenta con 94 bomberos, quedando muy por debajo de los estándares internacionales, pues solo tendría 1 bombero por cada 11.335 habitantes. Anexo respuesta a derecho de petición como prueba de lo afirmado.

CUARTO: El distrito de Cartagena lo conforman algunas localidades o sectores ubicados en la zona insular (Tierra Bomba, Bocachica, parte de Barú) que no cuentan con una cobertura de una estación de bomberos.

QUINTO: El cuerpo de Bomberos de Cartagena no cuenta con equipos de lanchas de bomberos ni con apoyo de helicópteros, ni con los suficientes vehículos.

SEXTO: Actualmente los vehículos (18 en total) que se encuentran a disposición del cuerpo de bomberos no poseen vigente una revisión tecno mecánica ni el SOAT. Como prueba de lo afirmado pongo copia de la respuesta dada a derecho de petición en ese sentido.

SEPTIMO: La ciudad de Cartagena ha desarrollado innumerables proyectos inmobiliarios, con alturas que superan los 25 pisos y algunos de mayor altura, haciéndose necesario que el cuerpo de bomberos de la ciudad cuente con máquinas de bomberos con capacidad de portar escaleras lo suficientemente largas para atender emergencias en altura.

OCTAVO: La insuficiencia del personal de bomberos y la falta de equipos, generan una situación de riesgo que pone en peligro la integridad y la vida de los ciudadanos y de los mismos bomberos.

NOVENO: Por disposiciones legales y constitucionales, la responsabilidad de la gestión integral del riesgo contra incendio y la prestación de auxilio y atención de rescates es una responsabilidad de todas las autoridades, de cada municipio, de los departamentos y de la nación; razón por la cual los accionados deben asumir las responsabilidades a las que están sujetos.



AVISO A LA COMUNIDAD

Art 227 Numeral 5 ley 1437 de 2011

DÉCIMO: La gestión integral del riesgo contra incendio a cargo de las entidades de bomberos constituyen, por ministerio de la ley, un servicio público esencial a cargo del estado.

DÉCIMO PRIMERO: La accionada, Distrito de Cartagena ha sido negligente en el manejo, organización y dotación del cuerpo de bomberos de su jurisdicción poniendo en un eventual riesgo a los habitantes.

DÉCIMO SEGUNDO: El departamento de Bolívar y la Nación no han asumido su rol, en la responsabilidad compartida que tienen por ministerio de la ley y la constitución en cuanto a la prestación de un servicio público de bomberos eficiente para la ciudad de Cartagena y que pueda atender emergencias de gran magnitud el día que estas ocurran.

DÉCIMO TERCERO: Las accionadas deben de realizar todos los esfuerzos necesarios para incrementar el número de bomberos del Distrito de Cartagena. Adquirir todos los equipos, vehículos, lanchas, helicópteros que sean necesarios. Y de esta manera tener un cuerpo de bomberos que brinde un servicio eficiente en la prestación del servicio público esencial a todos los habitantes del Distrito.

NORMAS VIOLADAS:

1. "Derecho al patrimonio público"
2. "La seguridad y salubridad pública"
3. "El acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna"
4. El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente"
5. Los que el Tribunal considere vulnerados o se llegasen a trasgredir dentro del trámite de la presente acción constitucional.

PRETENCIONES:

PRIMERO: Declarar la protección de los derechos e intereses colectivos que son trasgredidos, que se encuentran amenazados y/o en peligro para evitar el daño que llegase a ocurrir. 1.1. Declarar que los entes accionados y/o los vinculados, vulneran o amenazan los derechos colectivos invocados y/o los que el Tribunal considere y/o los que resulten probados dentro del trámite de la presente acción constitucional. 1.2. Ordenar a los accionados y/o a los vinculados el cese de la trasgresión, amenaza y violación de los derechos colectivos conculcados de los cuales los accionantes asumieron la defensa. SEGUNDO: Proteger los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, trasgredido por los accionados y/o vinculados: TERCERO: Ordenar a las accionantes que conformen el cuerpo de bomberos de la ciudad de Cartagena, con el número de integrantes conforme lo establecen las recomendaciones internacionales, de acuerdo al número de habitantes de la ciudad; es decir 1 bombero por cada 1000 habitantes o un número aproximado a lo recomendado. CUARTO: Que se adquieran los equipos y elementos necesarios para dotar al cuerpo de bomberos del Distrito de Cartagena que le permita atender la gestión integral del riesgo contra incendio y la atención de rescates en todas sus modalidades que garantice la debida protección para los bomberos y para los habitantes de la ciudad. QUINTO: Que se adquieran vehículos tipo máquina de bomberos, dotados con escaleras que permitan atender emergencias por incendio y rescates en edificios de gran altura. SEXTO: Que se construya una estación de bomberos que permita atender las emergencias rescates e incendios que se presenten en las zonas insulares que Página 3 de 7 conforman el distrito de Cartagena (Tierra Bomba, Bocachica, Barú, Archipiélago de Islas del Rosario) SÉPTIMO: Que se adquieran equipos acuáticos, lanchas equipadas para atender emergencias en la bahía y en la zona insular. OCATVO: Que se adquieran helicópteros que permitan atender emergencias y rescates que se presenten en la jurisdicción del Distrito de Cartagena. NOVENO: Que se ordene la conformación del comité para la verificación de la sentencia conforme lo ordena el artículo 34 de la ley 472 de 1998.



AVISO A LA COMUNIDAD
Art 227 Numeral 5 ley 1437 de 2011

NOTA: Se informa a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL